

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA REUNION DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPIO DE CHAPARRAL, DEPARTAMENTO DE TOLIMA

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer el acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia celebrada el municipio Chaparral del departamento de Tolima el día 9 de abril de 2026, para que presentaran sus observaciones por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día 17 de abril de 2026, hasta el 23 de abril de 2026.

Esta acta se publicó a través de la página web oficial de la entidad y el Punto de Atención Regional (PAR) de la ciudad de Ibagué con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace: <https://forms.cloud.microsoft/r/wsd6pGHMZc?origin=lprLink>

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional del municipio de Chaparral - Tolima, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Coordinación y Concurrencia del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados en el término de publicación, que se transcriben a continuación:

Comentario:

"En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, en atención al Acta de Coordinación y Concurrencia celebrada el pasado 9 de abril de 2026 dentro del proceso de Audiencia Pública Minera en el municipio de Chaparral, Tolima, donde se ponen en conocimiento las propuestas de contrato de concesión que se encuentran viabilizadas para posterior firma de contrato de concesión y que serán socializadas en la audiencia minera respectiva, manifestamos lo siguiente.

La propuesta de contrato de concesión No. 504335, ubicada en Chaparral, Tolima presentada el 18 de febrero de 2022 con el Evento 322738 Radicado 43775-0, dentro del trámite de evaluación de su viabilidad, mediante el Auto GCM No. AUT-210-7920 del 2 de octubre de 2025, la ANM suspendió esta evaluación hasta tanto no se allegara la certificación ambiental donde CORTOLIMA aclarara si las actividades mineras se encontraban permitidas,

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

prohibidas o restringidas, e incluyera la delimitación de las determinantes ambientales POMCA río Amoya y el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Quebrada Guanábano. En vista de esto, y tras la mesa técnica celebrada sobre este tema con funcionarios de su despacho el 17 de febrero de 2026, el proponente procedió a radicar la respectiva certificación ambiental con el Evento 869770 Radicado 43775-1 del 19 de febrero de 2026, para continuar con el proceso de evaluación de la propuesta.

La situación anteriormente delimitada, también se presentó con la propuesta de contrato No. 505708 de Cementos San Marcos SAS BIC, ubicada en Chaparral, donde la certificación ambiental aclarada se radicó con el Evento 869773 Radicado 50291-2 del 19 de febrero de 2026. A diferencia de la propuesta 504335, esta sí fue viabilizada para la celebración de contrato de concesión, como se puede ver plasmado en el acta de coordinación y concurrencia referenciada. Por consiguiente, sorprende que, en esta acta no se hace mención alguna a esta propuesta de contrato de concesión, donde, de forma similar a la propuesta 505708, la radicación de la certificación ambiental era el último requisito faltante para poder declarar su viabilidad.

Teniendo presente el principio de economía procesal y de celeridad de derecho administrativo en las actuaciones de la administración pública, además de lo relacionado previamente, consideramos importante y procedente que la Autoridad Minera incluya en este proceso de audiencia pública minera la propuesta de contrato No. 504335, junto con la ya incluida 505708.

Es así, como, solicitamos respetuosamente que, la Agencia Nacional de Minería modifique la respectiva acta e incluya la propuesta de contrato No. 504335 en el proceso de celebración de Audiencia Pública Minera a realizar en el municipio de Chaparral, Tolima."

Respuesta:

La placa 504335 a la fecha de realización de la reunión y cierre de la Coordinación y Concurrencia, es decir el día 9 de abril de 2026, se encontraba sin el lleno total de los requisitos establecidos durante la fase precontractual, por lo que no había sido viabilizada, en consecuencia de conformidad con el procedimiento de relacionamiento social este comentario no es objeto del acta de Coordinación y Concurrencia y por lo tanto no se hace ningún ajuste al documento.

Comentario:

*"Respecto al párrafo del acta: * "Expediente OG2-82919 (vereda Yaguara): No se registraron anotaciones sociales o étnicas adicionales, más allá de las restricciones ambientales asociadas a la susceptibilidad a la erosión.". SEÑALO, en esta vereda existe presencia de la comunidad Indígena Yaguara.*

Respuesta:
<i>El enlace étnico de la Alcaldía de Chaparral confirmó desde su competencia la presencia efectiva de la comunidad Indígena Yaguara, por lo cual se realiza el respectivo ajuste dentro del acta de Coordinación y Concurrencia levantada."</i>
Comentario:
<i>"Hacer algo con el dragado del Río Saldaña"</i>
Respuesta:
La Agencia Nacional de Minería se encarga de administrar integralmente los recursos minerales que son propiedad del Estado, promoviendo el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran y el seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo de conformidad a la ley. En este sentido, el dragado del Río Saldaña escapa a la competencia de la ANM y el comentario no se refiere a los hechos narrados dentro del acta de Coordinación y Concurrencia y por lo tanto no se hace ningún ajuste al documento.
Comentario:
<i>"En las pretensiones mineras identificadas con los números 503966, 503967, 503966, la gobernadora Bianey Córdoba manifiesta que sus polígonos traslapan con su territorio ancestral."</i>
Respuesta:
Si bien, quien realiza las observaciones es el enlace étnico de la Alcaldía, su observación no es puesta desde la institucionalidad sino bajo la manifestación de la comunidad. Así mismo, es preciso indicar que durante la reunión de Coordinación y Concurrencia tampoco se manifestó tal situación, en consecuencia, el comentario no se refiere a los hechos narrados dentro del acta de Coordinación y Concurrencia y por lo tanto no se hace ningún ajuste al documento.
Comentario:
<i>"La comunidad indígena Cañón de Amoya la Virginia, manifiesta tener presencia en la vereda Tamarco, finca Estambul. Lugar de origen de la comunidad. OG2 -08502 y OG2-085813"</i>
Respuesta:
Este comentario igualmente es realizado por el enlace étnico de la Alcaldía, no obstante, tampoco fue manifestado durante el desarrollo de la reunión de Coordinación y Concurrencia, en consecuencia, el comentario no se refiere a los hechos narrados dentro del acta de Coordinación y Concurrencia y por lo tanto no se hace ningún ajuste al documento.

Así las cosas, con lo mencionado anteriormente se da respuesta a las observaciones realizadas al Acta de la Reunión de Coordinación y Concurrencia

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



celebrada en el municipio de Chaparral en el departamento de Tolima. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acta producto de la audiencia, es un documento ejecutivo que recoge los aspectos más relevantes que ocurrieron en el espacio, y se enfoca únicamente en lo sucedido, razón por la que la etapa de observaciones al acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia, es un espacio para que la comunidad, interesados y ciudadanía en general, formulen sus comentarios y/ observaciones con relación al documento publicado en la página de la Agencia Nacional de Minería confrontado con lo realmente sucedido en dicha reunión; bajo este entendido todo aquello que no tenga relación con el documento o no haya ocurrido dentro del espacio, no es objeto de ser incluido en el acta.

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a los comentarios recibidos y se ajusta lo correspondiente al Acta de la reunión de Coordinación y Concurrencia conforme la versión preliminar publicada por la ANM.